

DECRETO Nº 759/3 (ME)-2008

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/3/2008
BO (Tucumán): 3/4/2008

Artículo 1º.- Apruébese el modelo de Certificado de Crédito Fiscal Ley Nº 7.938, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 7.938 se instrumentará a través de la Tesorería General de la Provincia, quien se encontrará a cargo de la emisión, constatación, entrega, registro e individualización a la cual se refiere el citado artículo.-

Toda emisión de Certificados de Créditos Fiscales Ley Nº 7.938 deberá ser comunicada a la Dirección General de Rentas dentro de las 48 horas de su entrega al beneficiario, informándose los datos identificatorios del titular, monto y número de certificado o bien, remitir a la citada Autoridad de Aplicación fotocopia autenticada de cada uno de los Certificados de Créditos Fiscales emitidos y entregados.-

Artículo 3º.- Los Certificados de Créditos Fiscales establecidos por la Ley Nº 7.938 solo serán aplicados al pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública, de Sellos, Inmobiliario y Automotores y Rodados, que como contribuyente le corresponde al titular beneficiario del mismo, conforme al mecanismo que se establece en el artículo siguiente.-

Artículo 4º.- Establécese como mecanismo para la utilización de los Certificados de Créditos Fiscales Ley Nº 7.938, el siguiente:

Los contribuyentes deberán proceder a imputar los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal como pago a cuenta en el impuesto sobre los Ingresos Brutos o para la Salud Pública, a su opción, utilizando a tales efectos el volante de pago que establezca la Dirección General de Rentas.-

El citado pago a cuenta deberá ser imputado en la declaración jurada del periodo fiscal y/o anticipo correspondiente al mes que se efectúe el depósito bancario en el carácter indicado.-

La imputación de los pagos a cuenta contra el impuesto determinado deberá efectuarse en el orden de prelación que a continuación se indica:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- 1º- *Saldo a favor del período anterior.-*
- 2º- *En efectivo (incluye el pago a cuenta al cual se refiere el artículo 51 del Código Tributario Provincial).-*
- 3º- *Recaudación Bancaria.-*
- 4º- *Retenciones.-*
- 5º- *Percepciones.-*

Poder Ejecutivo
Tucumán

- 6º- *Certificados de créditos fiscales y similares transferibles.-*
- 7º- *Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7938.-*
- 8º- *Otros certificados de créditos fiscales y similares no transferibles.-*

b) Impuesto para la Salud Pública:

- 1º- *Saldo a favor del período anterior.-*
- 2º- *En efectivo (incluye el pago a cuenta al cual se refiere el artículo 51 del Código Tributario Provincial).-*
- 3º- *Retenciones.-*
- 4º- *Certificados de créditos fiscales y similares transferibles.-*
- 5º- *Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7938.-*
- 6º- *Otros certificados de créditos fiscales y similares no transferibles.-*

Para ambos gravámenes, los saldos a favor del contribuyente que surjan de la declaración jurada correspondiente estarán compuestos en el orden inverso a la imputación antes establecida.-

Los saldos a favor del contribuyente que surjan de las declaraciones juradas de los impuestos antes indicados, cualquiera fuese su composición, podrá ser utilizado para el pago de los restantes impuestos citados en el artículo 3º del presente decreto, debiendo a tales efectos proceder conforme al mecanismo dispuesto por la Autoridad de Aplicación para los casos de compensación de saldos deudores y acreedores establecidos por la Ley N° 5.121 y sus modificatorias.-

El saldo a favor generado por los Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938, y hasta su concurrencia, no dará lugar a repetición o devolución de suma alguna.-

TEXTO S/Decreto N° 757/3 (ME)-2011 – **BO** (Tucumán): 22/12/2011

Artículo 5º.- El Banco del Tucumán S.A., deberá rendir los pagos a cuenta efectuados con Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938, remitiendo al Departamento Recaudación de la Dirección General de Rentas el volante de pago con el correspondiente certificado en forma separada del resto de la información que deba rendirse, informando con copia a la Contaduría de la Provincia, la que dará aviso a la Tesorería General para el control a su cargo en tenor a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 7.938.-

Artículo 6º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: José Jorge Alperovich

NORMA AMPLIATORIA

DECRETO N° 1373/3 (ME)-2008

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/3/2008

BO (Tucumán): 3/4/2008

Poder Ejecutivo
Tucumán

Artículo 1°.- Ampliase el Decreto N° 759/3(ME) de fecha 17 de marzo de 2008, disponiendo lo siguiente:

- a) La SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN (SAT) SAPEM deberá -una vez recibidos los depósitos del Canon de Infraestructura- reconocer el beneficio, en Acta de Directorio que identifique a los depositantes con sus respectivos montos y obras objeto del cargo realizado. Dicha Acta deberá ser presentada ante el Ministerio de Economía.-
- b) El MINISTERIO DE ECONOMÍA autorizará la emisión de la Orden de Pago, con imputación a la partida de Aportes Irrevocables, y asimismo facultará a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a emitir el Certificado de Crédito Fiscal correspondiente, aprobado por Decreto N° 759/3(ME)-08.-

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputada a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 93-Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Erogaciones No Corrientes, Partida Subparcial 526-TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS-, del Presupuesto General 2008.-

NORMA COMPLEMENTARIA

- RESOLUCIÓN GENERAL N° 57/2008 [Ver norma](#)